
FORO ASEGURADOR

FORO " SEGURO EMPRESA

9 Y 10 de Noviembre de 1999

■ La Seguridad Social Española

- ✓ Introducción.
- ✓ Principales Magnitudes.
- ✓ Acción Protectora.
- ✓ Entidades Gestoras.
- ✓ Servicios Comunes.
- ✓ Entidades Colaboradoras.

■ El Accidente de Trabajo y la Enfermedad Profesional.

- ✓ Evolución Histórica.
- ✓ Concepto de Accidente de Trabajo.
- ✓ Concepto de Enfermedad Profesional.
- ✓ Campo de Aplicación.
- ✓ Acción Protectora.
- ✓ Financiación.
- ✓ Gestión.

■ Las Mutuas de Accidentes de Trabajo.

- ✓ Naturaleza Jurídica.
- ✓ Principios Inspiradores.
- ✓ Consecuencias de su Actuación.
- ✓ Estructura y Funcionamiento de las Mutuas.
- ✓ El Sector de Mutuas de Accidentes

FORO : "SEGUROS - EMPRESA"

Ponencia 7ª - Recursos Humanos

NOS CORRESPONDE ABORDAR EN ESTE MOMENTO, SIGUIENDO EL PROGRAMA ESTABLECIDO PARA LA JORNADA DE HOY, LOS SEGUROS DE EMPRESA HACIENDO ESPECIAL REFERENCIA AL ACCIDENTE DE TRABAJO

ESTRUCTURAREMOS EL DESARROLLO DE LA EXPOSICION EN TRES BLOQUES DIFERENCIADOS QUE SERAN :

LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA.

EL ACCIDENTE DE TRABAJO Y LA ENFERMEDAD PROFESIONAL.

LAS MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO.

EMPECEMOS REALIZANDO UNA PEQUEÑA INTRODUCCION EL PRIMERO DE LOS ASPECTOS A TRATAR, LA SEGURIDAD SOCIAL.-

La Seguridad Social Española

INTRODUCCIÓN

2

La Seguridad Social se define como el conjunto de medidas arbitradas por el Estado para paliar situaciones de necesidad.

En el caso español a la Seguridad Social hace referencia nuestra Carta Magna. La Constitución Española en cuatro artículos siendo el 41 el más importante de ellos cuando literalmente indica: "Los poderes públicos mantendrán un régimen público de Seguridad Social para todos los ciudadanos, que garantice la asistencia y prestaciones sociales suficientes ante situaciones de necesidad, especialmente en caso de desempleo. La asistencia y prestaciones complementarias serán libres".

El artículo 149.1.17 "El estado tiene competencia exclusiva sobre las siguientes materias..." "Legislación Básica y régimen económico de la Seguridad Social, sin perjuicio de la ejecución de sus servicios por las Comunidades Autónomas.

Art. 129.1 "La Ley establecerá las **formas de participación de los interesados en la Seguridad Social** y en la actividad de los Organismos Públicos cuya función afecte directamente a la calidad de la vida o al bienestar general".

Finalmente, una cuarta y última referencia a la Seguridad Social, aunque de un modo que yo calificaría de más marginal, se establece en el artículo 25.2 cuando al referirse a los **derechos del condenado a pena de prisión**, declara que " en todo caso tendrá derecho a un trabajo remunerado y a los **beneficios correspondientes de la Seguridad Social**".

A la vista de la clara formulación constitucional, ofrece pocas dudas que el régimen de Seguridad Social que deben mantener los poderes públicos reunirá las siguientes características.

- a) No será un **régimen libre, sino obligatorio** para los ciudadanos que son sus destinatarios.

- b) Deberá ser regulado básicamente por **Ley**

- c) Su **régimen económico** deberá establecerse **exclusivamente** por el **Estado**, que tiene plena libertad para articular su forma de financiación.
- d) La **gestión** admite **técnicas diversas**, pero todas ellas son las correspondientes a un **servicio público**, **susceptible de descentralización y de concesiones administrativas y conciertos**. Es decir, es un servicio público que puede ser gestionado de muy diversas formas, pero lo que no cabe es la gestión por iniciativa privada autónoma y al margen de los organismos públicos constitucionales llamados a desempeñarla.

LA SEGURIDAD SOCIAL ESPAÑOLA PRINCIPALES MAGNITUDES

LA IMPORTANCIA ECONOMICA DE LA SEGURIDAD SOCIAL SE MANIFIESTA EN LAS CIFRAS REFERIDAS AL MARCO LEGAL DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA 1.999

PRESUPUESTO DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL AÑO 1999 QUEDA ESTABLECIDO EN 13,63 BILLONES DE PESETAS.

SI TENEMOS EN CUENTA, QUE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO PARA EL PRESENTE EJERCICIO ALCANZAN EL 38,39 TOTAL DE 30,98 BILLONES DE PESETAS RESULTA QUE EL PORCENTAJE DEDICADO A LOS PRESUPUESTOS DE LA SEGURIDAD SOCIAL, REPRESENTAN EL 35,5 % DEL TOTAL DE LOS PRESUPUESTOS GENERALES DEL ESTADO.

LA FINANCIACION DEL PRESUPUESTO, SE REALIZA A TRAVES DE LAS COTIZACIONES SOCIALES, TRANSFERIDAS DEL ESTADO, OTROS INGRESOS Y PRESTAMOS DEL ESTADO.

SE DISTRIBUYE ENTRE LAS DISTINTAS ENTIDADES QUE PARTICIPAN EN SU GESTION, ES DECIR,

INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	61,7 %
INSALUD	29,7 %
INSERSO	3,4 %
INSTITUTO SOCIAL DE LA MARINA	1,4 %
TESORERIA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL	1,0 %
MUTUAS DE ACCIDENTES DE TRABAJO	4,9 %
Las eliminaciones por consolidación son del	2,1 % 100 %

EL PRESUPUESTO DISTRIBUIDO POR FUNCIONES SE DESTINARA

PRESTACIONES ECONOMICAS	65,9 %
ASISTENCIA SANITARIA	30,4 %
SERVICIOS SOCIALES	2,0 %
TESORERIA E INFORMATICA	1,4 %

Habría que añadir la Variación de activos y pasivos que suponen el 0,3 para alcanzar el 100,0 %

6 (continúa en pág. 5)

La Seguridad Social Española

ACCION PROTECTORA

7

Los riesgos objeto de protección de la Seguridad Social Española son los siguientes:

- Acción laboral
 - Accidente no laboral
 - Enfermedad Común

 - Enfermedad profesional
 - Maternidad
 - Vejez
 - Muerte

 - Desempleo
- Riesgos objeto del seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedad Profesional.
 - Actualmente el desempleo es gestionado por el INEM
 - La prestación económica de Incapacidad Temporal puede ser gestinada por la Mutua que cubre el Seguro de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales.

La Seguridad Social Española

ENTIDADES GESTORAS

8

El ámbito institucional de la Seguridad Social abarca un conjunto de Entidades que pueden agruparse en tres categorías distintas. Entidades Gestoras, Servicios Comunes y Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social

Entidades Gestoras.

Las Entidades Gestoras de la Seguridad Social son entes de derecho público, cuyo régimen jurídico viene definido en la Ley General de la Seguridad social.

Las Entidades Gestoras existentes en la actualidad son:

- ✓ Instituto Nacional de la Seguridad Social (INSS)
- ✓ Instituto Nacional de la Salud (INSALUD)
- ✓ Instituto Nacional de Servicios Sociales (INSERSO)
- ✓ Instituto Social de la Marina (ISM)

La Seguridad Social Española

SERVICIOS COMUNES

Actualmente el único servicio común es la Tesorería General de la Seguridad Social, organismo dotado con personalidad jurídica propia, y al que le compete la gestión de los recursos económicos, de las bases informáticas y del patrimonio, así como la administración financiera del sistema, en aplicación de los principios de solidaridad financiera y caja única; actividades que inciden sobre todos los demás entes que integran dicho sistema.

S
I
G
U
E
8

La Seguridad Social Española

ENTIDADES COLABORADORAS

Actualmente, las Entidades Colaboradoras son las Mutuas de Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales de la Seguridad Social, que se constituyen con el único objeto de colaborar bajo la dirección, vigilancia y tutela del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en la gestión de las contingencias de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales extendiendo su cobertura a las prestaciones económicas, sanitarias y sociales, derivadas de dichas contingencias.

El nuevo Reglamento aplicable a las Mutuas a partir de 1 de enero de 1996, establece la posibilidad de gestionar la prestación económica de I.T. derivada de enfermedad común y accidente no laboral. Esta gestión que se circunscribe a las empresas asociadas tomó efecto el día 1 de junio de 1996.

El Accidente de Trabajo en España

Es una de las contingencias protegidas por la Seguridad Social al igual que la enfermedad, el accidente no laboral, el desempleo, la vejez, etc. Tiene una personalidad propia dentro de la Seguridad Social, lo que es positivo e importante por cuanto incide en el enfoque que se da a su tratamiento.

Aquellos países que en una aplicación extrema del principio de "consideración conjunta de las contingencias", en virtud del cual "lo importante es curar la lesión con independencia de como se haya producido", están dando un enfoque del que se derivan graves consecuencias para el beneficiario.

Por el contrario, aquellos países que atienden a las "causas" dan un desarrollo más amplio y de consecuencias positivas. Así, en el caso del accidente de trabajo, cualquier orientación debe tener presente que es una contingencia diferente a cualquier otra por ser: No deseable, evitable vinculada a la actividad laboral y nacida de la responsabilidad empresarial.

Evolución Histórica

10

- **1900 : Primera ley**
 - ✓ Define la contingencia.
 - ✓ Basado en responsabilidad empresarial objetiva
 - ✓ Posibilidad de concertar un seguro

- **1932 : Obligatoriedad de concertar el seguro.**
 - ✓ Coexistente con los Seguros Sociales

- **1956 : Se unifica toda la legislación en materia de Accidentes de Trabajo.**
 - ✓ El aseguramiento por: Caja Nacional, Compañías Mercantiles y Mutuas.

- **1966 : El Accidente de Trabajo se integra en la Seguridad Social .**
 - ✓ En la gestión desaparecen las Compañías Mercantiles.

- **1972/1974: Pequeños reajustes en la legislación de Accidentes de Trabajo. Se considera la Seguridad Social como un Servicio Publico**

- **1990 : Posibilidad de asegurar Organismos Públicos y concesionarios y contratistas de obras y servicios Públicos.**

✓ Cambio de denominación de las Mutuas.

- **1996 : Se amplía campo de actuación : I.T. por contingencias comunes.**
- **1998 : Comienzo real de actividades como servicios de prevención para las empresas asociadas**

Evolución Conceptual

- 1) El empresario responde si hay dolo o culpa (el trabajador debe probarlo).
- 2) Responsabilidad contractual (la carga de la prueba recae en el empresario).
- 3) Teoría del riesgo profesional (la responsabilidad del empresario nace por el hecho de existir daños).
- 4) El Accidente de Trabajo se integra en la Seguridad Social (la protección se configura como un derecho ajeno a la responsabilidad empresarial).

Acción Protectora

Tradicionalmente ha sido más amplia que en el accidente no laboral y en la enfermedad, por la variedad de prestaciones y la cuantía de las mismas. En la actualidad estas diferencias se han reducido, pero continúan existiendo a favor del accidente de trabajo.

La acción protectora comprende diversos tipos de prestaciones

- ✓ **Preventivas** : Seguridad, Higiene Industrial, Ergonomía, Medicina Preventiva y Psicología Industrial.
- ✓ **Asistenciales**: Al considerar al lesionado íntegramente; concurren circunstancias de tipo médico, económico, social. De ello se deriva: Asistencia Sanitaria (Especializada - Rehabilitación - Prótesis - Aparatos ortopédicos). Asistencia Social y Asistencia Psicológica.
- ✓ **Prestaciones económicas** : Las principales son .

Incapacidad Temporal : 75% del salario hasta 12 meses, prorrogables hasta 18 meses. En el plazo de 3 meses revisión para incapacidad. Excepcionalmente la I.T. puede prorrogarse 12 meses a partir del mes 18 si es necesario la Asistencia Sanitaria.

Si resultan secuelas :

12

✓ **Lesiones permanentes no invalidantes**, indemnizaciones por baremo.

✓ **Lesiones invalidantes:**

- **Incapacidad Permanente Parcial:** Pérdida mayor del 33% de la capacidad del trabajador. 24 meses salario.
- **Incapacidad Permanente Total:** Impide trabajar en la profesión. Renta del 55% del salario, ampliable al 75% si tiene más de 55 años. Pueden solicitar tanto alzado los menores de 60 años.
- **Incapacidad Permanente Absoluta:** Imposibilita para cualquier profesión.
Renta del 100% del salario.
- **Gran Invalidez:** Exige ayuda de otra persona renta por valor del 150% del salario.
- **Prestaciones de readaptación profesional:** Para incapacitados totales, absolutos y grandes invalidos. Tienen como fin formarles en una nueva profesión en función de sus capacidades, y proporcionar un nuevo empleo.

Algunas aclaraciones:

Lo indicado es aplicable a las Enfermedades Profesionales, de las que existe una lista.

La valoración de la incapacidad la realiza un Organismo Oficial, previo reconocimiento de una comisión, también oficial. Si existe disconformidad se puede reclamar en por vía judicial. Juzgados de lo Social.

En la Incapacidad Temporal muchas empresas complementan el 75% con otro 25%. (Política no recomendable al menos en accidentes de corta duración).

b) La concurrencia de culpabilidad civil o criminal del empresario, de un compañero de trabajo del accidentado o de un tercero salvo que no guarde relación alguna con el trabajo.

Artículo 116. Concepto de la enfermedad profesional

Se entenderá por enfermedad profesional la contraída a consecuencia del trabajo ejecutado por cuenta ajena en las actividades que se especifiquen en el cuadro que se apruebe por las disposiciones de aplicación y desarrollo de esta Ley, y que esté provocada por la acción de los elementos o sustancias que en dicho cuadro se indiquen para cada enfermedad profesional.

En tales disposiciones se establecerá el procedimiento que haya de observarse para la inclusión de dicho cuadro de nuevas enfermedades profesionales que se estimen deban ser incorporadas al mismo. Dicho procedimiento comprenderá, en todo caso, como trámite preceptivo, el informe del Ministerio de Sanidad y Consumo

Artículo 117 Concepto de los accidentes y de las enfermedades comunes

1. Se considera accidente no laboral el que, conforme a lo establecido en el artículo, 115, no tenga el carácter de accidente de trabajo.

2. Se considerará que constituyen enfermedad común las alteraciones de la salud que no tengan la condición de accidentes de trabajo ni de enfermedades profesionales, conforme a lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 2.e), f) y g) del artículo 115 y en el artículo 116.

Financiación

La totalidad de las cuotas las paga el empresario (en las restantes contingencias de la Seguridad Social el empresario paga el 30% y el trabajador el 6% de los salarios). La empresa hace una autoliquidación mensual e ingresa en un Banco o Caja de Ahorros.

Las cuotas de Accidentes de Trabajo se calculan en función del riesgo de la empresa, aplicando un % a los salarios de los trabajadores. Oscilan del 0,99% al 18%. Existe posibilidad teórica de reducirlas al 10% o incrementarlas del 10% al 20%, en función de las medidas de seguridad de la empresa, si bien en la práctica no se aplica.

En el caso de la gestión de las prestaciones económicas de incapacidad temporal por contingencias comunes, la fracción de cuota que percibe la Mutua es el 5,5% de la cuota que paga empresa y trabajadores que como vemos es el 28% sobre las bases salariales. Por tanto la fracción de cuota equivale al 1,5565% de la base salarial.

¿Qué son las Mutuas de Accidentes de Trabajo?

16

Entidades que nacen en 1900 para el seguro de accidentes de trabajo. Con posterioridad muchas actúan en otros ramos del seguro, si bien desde 1966 sólo en accidentes de trabajo. (Las que actuaban en otros ramos se desdoblaron). Son las únicas entidades que han gestionado durante 98 años el accidente de trabajo.

Naturaleza Jurídica

S
I
G
U
E

16

- Promovidas por empresarios
- Naturaleza privada
- Asociación voluntaria
- Sin ánimo de lucro
- Responsabilidad mancomunada
- Especializadas en accidentes de trabajo y enfermedades profesionales y a partir de 1996 pueden gestionar la Incapacidad Temporal por enfermedad o accidente no laboral

Estructura y funcionamiento de las Mutuas

- **Requisitos para su constitución :** Desde 1 de julio de 1990, 50 empresas y 30.000 trabajadores. Desde 1996 mínimo 2.500 millones de pesetas.
- **Posibilidad de asegurar todo tipo de empresas.** Antes de 1.7.90 no podían proteger organismos oficiales, concesionarios y contratistas de obras y servicios públicos.
- **Obligación de asegurar a quien lo solicite.**
- **Gastos de Administración limitados:** media de 9%
- **Aportaciones al Sistema de Seguridad Social:** 26,40.
- **Gran dependencia y control de los Organismos Públicos:** Ministerio de Trabajo, Inspección de Trabajo, Intervención de la Seguridad Social y Tribunal de Cuentas.
- **Los presupuestos de las Mutuas son aprobados por las Cortes (Parlamento Español).**
- **Organos de Gobierno:** Junta General y Junta Directiva (de la que forma parte un empleado de la entidad), Comisión de Prestaciones Especiales (formada paritariamente por empresarios y trabajadores) y Comisión de Control y Seguimiento, (órgano paritario con representación de trabajadores y empresarios).

Estructura y Funcionamiento

RESERVAS

RESERVAS PARA SINIESTROS EN TRAMITACION

18

COMPRENDEN:

19

El importe definitivo de las prestaciones reconocidas pendientes solamente de pago a los beneficiarios.

El importe presunto de las prestaciones pendientes de reconocimiento.

La disponibilidad de estas reservas deberá estar garantizada en todo momento.

RESERVAS OBLIGATORIAS INMEDIATAS

Su cuantía debe alcanzar el 15% de las cuotas percibidas en el ejercicio por la Entidad, una vez deducido de ellas el importe de las cantidades abonadas en el mismo ejercicio por reaseguro.

RESERVAS DE ESTABILIZACION

Sirven para corregir las posibles desigualdades de resultados económicos entre los diferentes ejercicios. Su cuantía será equivalente al 15% de la media anual de las cuotas recaudadas en el último trienio.

- **Reaseguro:** Con la Tesorería General de la Seguridad Social.
- **Reservas.**
- **Excedentes:** Se distribuyen de la siguiente forma:
 - ✓ 80% - Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
 - ✓ 10% - Mejora de Prestaciones
 - ✓ 10% - Reservas Voluntarias
- **Disolución:** Depende de los Mutualistas (igual que la fusión y absorción).
- **Liquidación:** Se puede producir por sanción.

La principal aportación de las Mutuas a la Seguridad Social es la formulación y desarrollo del "tratamiento integral del Accidente de Trabajo". Se entiende por tal la "Aplicación coordinada de técnicas preventivas, asistenciales, reparadoras y recuperadoras, para la lucha contra los riesgos profesionales y sus consecuencias humanas, físicas, psíquicas, sociales y económicas.

El Sector de Mutuas de Accidentes de Trabajo

20

- En la actualidad 31 (antes 185). Todas ellas pueden actuar en todo el Territorio Nacional.
- Los trabajadores protegidos. Son más de 10 millones y las empresas asociadas: 1.890.000 (centros de trabajo).
- Participación en el accidente de trabajo: 90% del total de las cuotas de esta contingencia (recordamos que hasta ahora determinadas empresas no podían asociarse a una Mutua).
- Cuotas cobradas: 535.000 millones de pesetas en Accidentes de Trabajo y Enfermedades Profesionales más 44.000 millones de pesetas en Incapacidad Temporal por Contingencias Comunes.
- Medios: Hospitalarios y Centros Asistenciales.
- Accidentes atendidos : 1.350.000. Cuentan con 12.500 empleados.

NUEVA TARIFA DE COTIZACION POR AT. y EP.

27

Con objeto de sustituir los distintos tipos de cotización vigente, se apuesta por parte del MT SS, en modificar los epígrafes actuales, por tipos de cotización por ramas de actividad económica.

Ventajas

- Menor número de tipos de cotización
- Clarificar los tipos de cotización, lo que supone la corrección de disfunciones actuales
- Agilizar en la gestión, el simplificar el número de cotización aplicable por empresa
- Elaboración de un tipo de cotización acorde con la siniestralidad
- Mayor facilidad para introducir el sistema Bonus-Malus

Determinación de la tarifa

- 1.- Cálculo del coste o tipo de cotización media
- 2.- Ratio de la siniestralidad por Incapacidad Temporal
- 3.- Ratio de la siniestralidad por Invalidez, Muerte y Supervivencia
- 4.- Ratio de la siniestralidad por Enfermedad Profesional
- 5.- Determinación de la cuota por parte fija
- 6.- Determinación de la cuota por parte variable
- 7.- Aplicación del sistema Bonus/Malus
 - 7.1.- Plazo mínimo 3 años
 - 7.2.- Cada empresa tendrá su coeficiente de Bonus
 - 7.3.- Modificación a instancia de parte o Entidad Gestora
 - 7.4.- Cada revisión sólo mantendrá valor si mantiene siniestralidad
 - 7.5.- La revisión podrá aumentar o disminuir coeficiente de Bonus en un valor (10%).

Actualmente en periodo de Información Pública